

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1858.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden número 14, dictada por el Ministerio de Abastecimientos el día 2 del actual, se insertan a continuación la conclusión de las declaraciones juradas, presentadas dentro del término señalado por la precitada Soberana disposición, por los fabricantes de harinas de la provincia, en las que constan las existencias de trigo que tienen en sus almacenes y el precio de adquisición del mencionado cereal.

Fábrica de D. Juan Manuel García Miranda, de Guadarrama.

Trigo existente en la fábrica, kilogramos 20.752.

Harina existente en la fábrica, ídem 7.500.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBO

D. Julio Legido, Villanueva del Pardillo; 10.000 kilogramos.

D. Julio Legido, Colmenarejo; ídem 2.500.

D. Julio Legido, Galapagar; 20.000 ídem.

D. Julio Legido, Collado Villalba; 10.000 ídem.

D. Teodosio Martín, Yuncos; 10.000 ídem.

D. Teodosio Martín, Azaña (Toledo); 10.000 ídem.

Fábrica de los Sres. Martínez Ruiz Hermanos, de Torremocha.

Trigo existente en fábrica, 229.147 kilogramos.

Harina existente en fábrica, 70.187 ídem.

TRIGO PENDIENTE DE RECIBIR

D. Eduardo Valladares, El Molar; 13.000 kilogramos.

D. Francisco Clemares, Torrelaguna; 1.700 ídem.

D. Francisco Clemares, El Cubillo (Guadalajara); 4.400 ídem.

Fábrica de los señores Mazoy y Rodil Rodil y Compañía, de Villaverde.

Trigos existentes en fábrica, 16.300 kilogramos.

Harina existente en fábrica, 49.880 ídem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Felipe García, Bargas (Toledo); 20.000 kilogramos.

D. Felipe García, Illescas (Toledo); 20.000 ídem.

D. Baltasar Lago, Pinto; 10.000 ídem.

D. Mariano Ocaña, Getafe; 10.000 ídem.

D. Felipe Aguado, Campo Real; 20.000 ídem.

Fábrica de los señores Angoitia y Múgica, de Los Santos de la Humosa.

Trigos existentes en fábrica, kilogramos 128.998.

Harina existente en fábrica, 10.638 ídem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Julián Pérez, Yunquera (Guadalajara); 80.000 kilogramos.

D. Valentín Gómez, Yunquera (Guadalajara); 20.000 ídem.

Fábrica de D. Sergio del Real, de Alcalá de Henares.

Trigo existente en fábrica, 34.000 kilogramos.

Harina existente en fábrica, 6.000 ídem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Valentín Gómez Ortún, Yunquera

(Guadalajara); 140.000 kilogramos.

D. Valentín Gómez Ortún, Humanes (Guadalajara); 40.000 ídem.

D. Ricardo Tejero, Jadraque (Guadalajara); 20.000 ídem.

D. Gregorio Roncero, Robledillo; 10.000 ídem.

Fábrica de D. Bernardo García Carralón, de Alcalá de Henares.

Trigo existente en fábrica, 50.937 kilogramos.

Harina existente en fábrica, 79.300 ídem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Valentín Gómez Ortún, Yunquera (Guadalajara); 30.000 kilogramos.

D. Fructuoso Bueno, Yunquera (Guadalajara); 20.000 ídem.

D. Ricardo Tejero, Jadraque (Guadalajara); 30.000 ídem.

D. Gregorio Roncero, Robledillo; 20.000 ídem.

Fábrica de D. Francisco Casaurrán, de Carabanchel Bajo.

Existencia de trigos en fábrica, 71.546 kilogramos.

Existencia de harina en fábrica, 13.400 ídem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Policarpo Quintana; 20.000 kilogramos.

D. Baltasar Lago, Pinto; 10.000 ídem.

D. Valentín Hernández, Illán de Vacas; 10.000 ídem.

D. Hermenegildo Escolar, Torrejón; 14.000 ídem.

Fábrica de los señores Hijos de Cayo del Campo, de Alcalá de Henares.

Existencias de harina en fábrica, 13.200 kilogramos.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Valentín Gómez, Yunquera (Guadalajara); 60.000 kilogramos.

D. Valentín Gómez, Humanes, (Guadalajara); 30.000 ídem.

D. Fructuoso Bueno, Yunquera (Guadalajara); 60.000 ídem.

D. Ricardo Tejero, Jadraque, (Guadalajara); 20.000 ídem.

D. Gregorio Roncero, Robledillo; 10.000 ídem.

D. Florencio de Lucas, Camarma de Esteruelas; 13.000 ídem.

Fábrica de los señores Malassagne y Nociere, de Fuenlabrada.

Trigo existente en fábrica, 57.816 kilogramos.

Harina existente en fábrica, 38.200 ídem.

NO TIENE NINGUN TRIGO PENDIENTE DE RECIBIR

Fábrica de D. Luis Sánchez, de Tielmes.

Trigo existentes en la fábrica, kilogramos 30.000.

Harinas existentes en la fábrica, 10.000 ídem.

NO TIENE NINGUN TRIGO PENDIENTE DE RECIBIR

Fábrica de D. Severiano Suja S. C., de Valdemorillo.

TRIGO PENDIENTE DE RECIBIR

D. Julio Legido, Las Rozas; 40.000 kilogramos.

D. Julio Legido, El Escorial; 7.650 ídem.

D. Julio Legido, Valdemorillo; 2.200 ídem.

D. Julio Legido, Villanueva del Pardillo; 10.000 ídem.

D. Manuel Botello, Chapinería; 8.600 ídem.

Fábrica «La Carolina», de Colmenar de Oreja.

Trigo existente en fábrica, 100.000 kilogramos.

TRIGO PENDIENTE DE RECIBIR

D. Quintín Escolar, Finca Biedma (Toledo); 27.000 kilogramos.

Fábrica de D. José Rodríguez Monge Hermanos, de Aranjuez.

Trigo existente en fábrica, 62.205 kilogramos.

Harina existente en fábrica, 19.400 ídem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Cecilio Molero, Villanueva de Alcaudete; 50.000 kilogramos.

D. Aurelio Molero, Corral de Almaguer (Toledo); 40.000 id.

Sres. Castro y Compañía, Villa de Don Fadrique (Toledo); 20.000 id.

D. Salustiano Aguado, Villanueva de Alcaudete (Toledo); 30.000 id.

D. Jerónimo Fernández, Santa Cruz de la Zarza (Toledo); 40.000 id.

D. Tomás Huete, Algodor; 20.000 idem.

D. José Mejía, Dos Barrios (Toledo); 20.000 id.

Fábrica «La Agrícola Industrial del Jarama», de Talamanca.

Existencia de trigo en fábrica; kilogramos 62.000.

Existencia de harina en fábrica; 24.000 id.

TRIGO PENDIENTE DE RECIBIR

D. Mariano Simón, Valdetorres; kilogramos 10.000.

D. Juan Laso, El Casar (Guadalajara); 127.000 id.

D. Juan Laso, Talamanca; 25.000 idem.

Fábrica de los Sres. Hijos de Carmelo Sánchez, de Aranjuez.

Existencia de trigo en fábrica; kilogramos 139.070.

Existencia de harina en fábrica; id. 48.046.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Jerónimo Fernández, Santa Cruz de la Zarza (Toledo); 80.000 kilogramos.

D. Cecilio Molero, Villa de Don Fadrique (Toledo); 30.000 id.

D. Emilio Muro, Villanueva de Alcaudete (Toledo); 10.000 id.

D. Pedro Bermejo, Pinto; 10.000 idem.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al efecto de que los Sindicatos Agrícolas y las Cámaras de igual denominación, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales, puedan impugnar dichas declaraciones juradas, siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Las inexactitudes que se comprueben en las declaraciones juradas de que queda hecho mérito, serán corregidas con las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Por consiguiente, por la presente ordeno, tanto al Excmo. señor Alcalde de esta Corte, como a los señores Alcaldes de la provincia de mi mando, que por los medios de costumbre en cada localidad, den a esta circular la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue a conocimiento de todas las personas a quienes afecta, para que de este modo puedan hacer uso de los derechos que se les conceden.

Madrid, 5 de Enero de 1919.

El Gobernador Presidente,
Leopoldo Romeo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

CHAMBERI

López Rodríguez (Francisco), domiciliado últimamente en la calle de

Santa Lucía, tahona; comparecerá el día 26 del actual, a las dos de la tarde, ante la Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, para asistir a las sesiones del juicio oral, en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Reina.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

El Secretario,

P. S.

Miguel Atienza
(B.—3.260)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Félix Ruiz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte:

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, sigue el Procurador D. José Nieto Cañadas, a nombre de Doña Carlota Castañeira y Gutiérrez; contra D. Manuel Pacheco y Leyva, para la efectividad de un crédito de diez y seis mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

Finca:

Hotel situado dentro de la zona de ensanche de esta capital, en la calle de Alcántara, número veinte, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: al Oeste o fachada, con la calle de Alcántara, por donde tiene su entrada, en una línea de nueve metros cuarenta centímetros; al Sur o sea por la derecha entrando; con el hotel número diez y ocho de la misma calle, en línea recta de once metros noventa y tres centímetros; al Este o espalda, con parte de la medianería derecha del hotel número ochenta de la calle de Ayala, en línea recta de nueve metros con cuarenta y cinco centímetros; y al Norte o izquierda, con la medianería derecha del hotel número veintidos de la repetida calle de Alcántara, en línea recta de doce metros quince centímetros. El terreno deslindado afecta en proyección horizontal la figura de un cuadrilátero irregular, comprendiendo una superficie plana de ciento trece metros con treinta y tres centímetros, equivalentes a mil cuatrocientos cincuenta y nueve pies sesenta y nueve centímetros de pie cuadrados.

Para la celebración del remate, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Febrero próximo, a las dos y media de la tarde, fijándose como condiciones:

Primera. La finca sale a la venta por el tipo de treinta mil pesetas, convenido por las partes en la escritura de constitución del préstamo, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Par tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto,

el diez por ciento en efectivo de aquella cantidad.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con veinte días de antelación al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos diez y nueve.

Félix Ruz y Cara.

El Secretario,

Angel Angulo

(A.—17.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en trece del actual, en los autos promovidos por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, en nombre de D. Luis Enrique Emilio Montier, súbdito francés, domiciliado en San Quintín (Francia), sobre denuncia a los efectos de los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio, del hurto o extravío de los siguientes títulos de la Deuda Exterior Española del cuatro por ciento, emisión de 1882: uno, de la serie D número 2.176; cinco, de la serie E números 5.098, 34.281, 36.388, 39.054 y 40.713, y tres, de la serie F, números 6.310, 16.154 y 16.413, se hace saber que se ha decretado la prohibición de toda negociación del capital e intereses de dichos títulos y la retención de uno y otros a disposición de este Juzgado y resultados de los expresados autos, y que las personas en cuyo poder se encuentren los repetidos valores o se crean con derecho a ellos, han de comparecer en forma legal a utilizar sus derechos y contradecir la denuncia dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta villa, previniéndose a dichas personas que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

José Marín.

El Secretario,

Juan García Inés.

(A.—16)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que se siguen a instancia de la Sociedad «Navas y Compañía», contra D. Emilio Martí-

nez Cifuentes, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento, que son: tres hornos cargados de piedra para fabricar yeso, y un motor de cinco caballos y medio de fuerza, movido a gasolina; tasado todo ello en la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 3 de Febrero próximo, y hora de las tres de su tarde, bajo las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 7 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Sr. Juez,

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(A.—19)

Juzgados municipales

CONGRESO

Por el presente, se sacan a pública subasta, por su valor conocido, dos acciones de la Sociedad «La Espuma», de a cincuenta pesetas nominales cada una, señaladas con los números de orden 1.299 y 4.534; señalándose para el remate de los mismos el día veinte del corriente mes, a las diez y media, en la Sala de audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle de León, números 40 y 42, principal derecha; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los citados consignar previamente el diez por ciento del valor nominal de aquellos que sirve de tipo regulador para el remate, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes de su total importe, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez municipal suplente,

Firmado.

El Secretario,

Firmado.

(D.—1)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 210.903 de entrada y 70.768 de registro, correspondiente al constituido el 10 de Agosto de 1901, por valor de 5.687'50 pesetas, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, por D. Silverio de la Torre y Ortiz, para garantir a D. Juan José de Eguía el cargo de Procurador en el

16. La administración dará cuenta al Sr. Delegado, siempre que en la recepción de la leche ocurriera alguna novedad, a los efectos de la condición anterior.

17. Sin perjuicio del análisis rápido de que se ha hecho mención, se verificará otro más completo, para lo cual se extraerán de cada recipiente que contenga la leche entregada, dos muestras; una pasará al laboratorio de la Institución, y otra que se entregará al contratista, reuniendo ambas las condiciones suficientes de garantía para las dos partes.

18. El Médico-director o persona en quien delegue podrá visitar e inspeccionar el establo o establos y comprobar cuantas operaciones crea oportuno, siempre que lo juzgue conveniente.

19. El consumo de leche que se calcula necesario, es el de *setecientos litros diarios*, no teniendo derecho el contratista a reclamación alguna si el consumo fuera mayor o menor que el indicado; pero sí tendrá la obligación de suministrar toda la cantidad que se le pidiera.

El precio tipo de la subasta será el de *sesenta (60) céntimos litro*.

20. No obstante lo consignado en la condición 1.ª, el contratista, una vez terminado el compromiso, se obliga a seguir suministrando, por la tácita y al mismo precio en que se haga la adjudicación de la subasta, la leche necesaria hasta que, previo anuncio, se haga una nueva subasta y se encargue del servicio el sucesor.

21. En el caso de que el Municipio establezca una vaquería modelo que tiene en estudio, quedará nulo el presente contrato, sin que el rematante tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna, pudiendo solamente pedir la devolución de la fianza.

Madrid, 10 de Octubre de 1918. —El Delegado, Manuel Ramos.—Rubricado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Febrero de 1919, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de Subastas), y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 306.600 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 7.665 pesetas consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se estable-

ce en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 15.330, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no le nase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que originen la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a

satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Jefe administrativo, visada por el Sr. Concejal Delegado de la Institución en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorize la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo plie-

go de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, provisto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

El Secretario,

F. Ruano.

El Oficial de Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta del suministro de leche para la Institución de Puericultura.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de leche para la Institución municipal de Puericultura, hasta 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días..., y..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.